



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: Los expedientes, del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT) S/ INFORME FINAL DE AUDITORÍA, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IRACIS GENERAL DEL EJERCICIO FISCAL**”; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización, se dispuso la verificación de la obligación IRACIS General del ejercicio fiscal del contribuyente, puntualmente en cuanto a las declaraciones efectuadas en el campo 58 “Pérdidas compensables de ejercicios anteriores”, del formulario 101 y se le requirió la presentación de los estados financieros y la declaración jurada del ejercicio referido, los cuales fueron presentados.

Según Informe Final de Auditoría, en el ejercicio fiscal el contribuyente declaró una utilidad que compensó con pérdidas de ejercicios anteriores, en contra de lo que establece el artículo 21 de Ley N° 125/91 (TA) y el artículo 19 del anexo del Decreto N° 6359/05, razón por la cual dejó de ingresar al Fisco el IRACIS General por la suma.

En consecuencia los auditores sugirieron el ajuste fiscal, que conforme a la liquidación efectuada asciende, suma que totaliza el valor del tributo y la aplicación de la multa por defraudación, por adecuarse los hechos a los elementos del numeral 3 del artículo 173 la Ley N° 125/91 y el numeral 12 del artículo 174 de la misma Ley, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	%	Impuesto	Multa	Total
IRACIS						

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad en cuanto a los resultados de la fiscalización, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo por medio del J.I., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones.

El sumariado presentó su descargo y manifestó que no existieron elementos que justifiquen la aplicación de la sanción por defraudación, sino que fue un error y a fin de subsanarlo, rectificó la declaración jurada, excluyendo las pérdidas, resultando un saldo a favor del Fisco que sería abonado en la brevedad posible.

Sin embargo, verificados los registros del Sistema de Gestión Tributaria Marangatú, volvió a rectificar dicha declaración jurada, declarando nuevamente pérdidas, por lo que ya no existían saldos a favor del Fisco, este hecho que no fue comunicado al DSR.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente compensó indebidamente pérdidas de ejercicio anteriores, en infracción al artículo 19 del anexo del Decreto 6359/05 y que se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó todos los actos que condujeron a la falta de pago del tributo en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente de la misma medida.

Por todo lo expuesto, mediante el dictamen, el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia efectuada por el Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT); y teniendo en cuenta la total falta de interés del contribuyente en el esclarecimiento de los hechos así como su conducta posterior al rectificar nuevamente su declaración jurada, luego de que se haya allanado al valor del tributo determinado sin que surjan saldos a favor del Fisco, recomendó la aplicación de una multa por defraudación del tributo no ingresado conforme a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley N° 125/91. Por su parte la Coordinación Jurídica y de Técnica Tributaria se expidió en el mismo sentido.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- ART. 1º HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT), en contra del contribuyente.
- ART. 2º CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente del tributo defraudado.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

ART. 3º DETERMINAR y **PERCIBIR** del contribuyente en concepto del IRACIS General y la multa por defraudación, la suma más la mora y los intereses que deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley N° 125/91, de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	%	Impuesto	Multa	Total
IRACIS						

ART. 4º NOTIFICAR la resolución en el domicilio del contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.

ART. 5º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ABOG. LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA